

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 29-sept.-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretario

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	Municipio de Palmira
Demandado:	Alexandra Rodríguez
Radicación:	76-520-31-03-002 -2019-00056-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demandada señora ALEXANDRA RODRÍGUEZ ha conferido poder¹ al abogado Luis Alfredo Bonilla Quijano, para que asuma su representación en este asunto, por lo cual se reconocerá personería para que actúe como su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, igualmente, y de acuerdo a lo pedido se le remitirá el link del proceso.

En virtud de lo anterior, como quiera que mediante auto del 09 de septiembre de 2021 se había designado a la abogada ESPERANZA VALENCIA, para que ejerciera el cargo de Curador Ad -Litem de la EMPLAZADA demandada, se hace necesario precisar al tenor del artículo 70, del C. G.P. que el proceso es irreversible. Que para el momento en que fue presentado el poder dado por la demandada ya tenía su curadora ad litem (item 8), ésta ya había sido notificada (item 9, **fecha 9-09-2021**) quedaba pendiente que corriera el término de traslado de 3 días propio de esta clase de asuntos (arts. 118 inciso 5 y 399 numeral 5 ibidem).

Así mismo se tiene en cuenta que bajo la vigencia del **decreto 806 de 2020, artículo 9, parágrafo**, las notificaciones se hacen en forma virtual, corren dos días de gracia y luego el término respectivo. Que habiendo pasado dichos 2 días y estando por correr el lapso del traslado la parte pasiva ya designó su defensor de confianza, es por lo que en aplicación del prenombrado artículo 118 inciso 5 se tiene por suspendido el plazo para contestar que debió correr los días 14,15,16 de septiembre y lo será partir del día siguiente a la notificación del presente auto. De manera consecuente se relevará a la curadora.

Sin más cometarios, el juzgado,

¹ Ítem 13

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la doctora ESPERANZA VALENCIA, del cargo de curadora ad litem de la señora **ALEXANDRA RODRÍGUEZ**,

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al abogado **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**, identificado con **C.C. No. 16.857.445** y Tarjeta Profesional No. 200.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga como apoderado judicial de la señora **ALEXANDRA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 31.171.748 expedida en Palmira (V.), para los fines del mandato conferido. El apoderado designado actuará conforme con las facultades otorgadas en el memorial poder que hace parte del expediente electrónico.

TERCERO: PONER DE PRESENTE que a partir de la notificación del presente auto corre el termino de traslado para que la demandada ejerza su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55bec0af0bb36a49f48a2baa09bdaa2e8ac11108322f29d93586cf4567af18d**
Documento generado en 13/10/2021 02:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>